

LA PLATA, - 9 MAR 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-10385/11, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, las Disposiciones N° 516/11, N° 645/11 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00086120 de fecha 22 de marzo de 2011, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma RICAVAL S.A. (CUIT N° 30-68031433-7), con establecimiento sito en calle Peredo y Costa Rica s/N°, de la localidad y partido de Ituzaingó, cuyo rubro es Asfaltera, medida que recayera sobre el sistema de preparación y descarga de asfalto, conforme lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 21 del Decreto N° 3393/96, reglamentario de la Ley N° 5.965;

Que por Disposición N° 645/11, notificada el día 26 de abril de 2011, se autorizó a la empresa por el término de noventa (90) días, a retomar el funcionamiento del sistema de preparación y descarga de asfalto. Asimismo, se la intimó al cumplimiento de diversas tareas;

Que en febrero de 2013 se realizó una nueva inspección, constatándose que se había prolongado la chimenea y acreditándose la documentación requerida en la Disposición 645/11 (Acta B 105773);

Que con respecto a la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, el Área Efluentes Gaseosos evaluó oportunamente dicha presentación requiriendo a la firma documentación ampliatoria. A la fecha no obra constancia de la remisión de la documentación en cuestión;

Que el área técnica, considera pertinente el levantamiento de la clausura preventiva. Sin perjuicio de ello, se entiende procedente notificar a la empresa lo requerido por el Área Efluentes Gaseosos, en el marco de la evaluación del expediente N° 2145-26388/2012 por el cual se tramita el Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera, Ley N° 5965, Decreto N° 3395/96;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

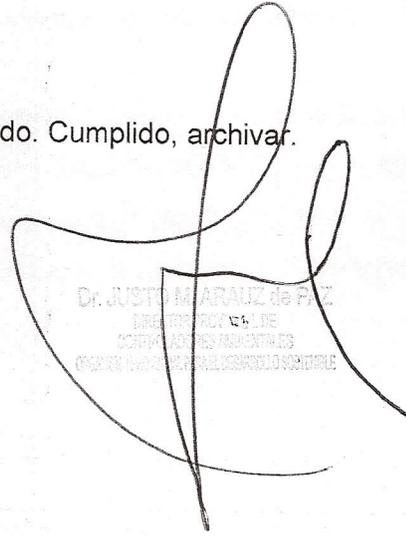
**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma RICAVIAL S.A. (CUIT N° 30-68031433-7), con establecimiento sito en calle Peredo y Costa Rica s/Nº, de la localidad y partido de Ituzaingó, cuyo rubro es Asfaltera, medida que recayera sobre el sistema de preparación y descarga de asfalto, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Intimar a la firma mencionada precedentemente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a cumplimentar lo requerido por el Área Efluentes Gaseosos en el marco de la evaluación del expediente N° 2145-26388/2012 por el cual tramita el Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera, Ley N° 5965, Decreto N° 3395/96:

- 1) Realizar un estudio de calidad de aire determinando PM-10 (24 hs) y MPS (30 días) en puntos fuera de los límites de planta, cuya cantidad y ubicación se deberá justificar técnicamente teniendo en cuenta receptores críticos y condiciones climáticas. El estudio mencionado deberá estar en un todo de acuerdo con la Resolución N° 41/2014 (modif de la Resolución N° 504/01) y los resultados deberán estar acompañados por un croquis con la ubicación relativa de los puntos de monitoreo respecto del predio de la empresa, como así también se deberán informar las condiciones meteorológicas reinantes durante la/las campañas a llevarse a cabo y señalando en el mismo la dirección del viento imperante al momento del estudio. Las mediciones deberán realizarse contemplando aspectos de estacionalidad, de manera de incluir el período de máxima actividad del establecimiento.
- 2) Presentar un informe sobre sectores donde se pueden generar emisiones del tipo difuso, determinando las mismas si corresponde evaluando riesgos sobre la salud y el medio ambiente.
- 3) Presentar un informe técnico que fundamente el criterio adoptado por el profesional interviniente en aquellos casos de emisiones consideradas como no relevantes, a efectos de poder evaluar dicho carácter.
- 4) Proceder a retirar libro de actas rubricado, oportunamente presentado, en cumplimiento al artículo 15 Decreto N° 3395/96.
- 5) Presentar un informe técnico ampliado sobre el sistema de tratamiento de efluentes gaseosos, utilizado sobre el equipo uno declarado como Horno rotativo Secador.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° - 278 / 2015**

  
Dr. JUSTO MARALIZ de PAZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
CONTAMINACION AMBIENTAL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE